



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00442-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

DEMANDADO: NICOLAS VICENTE GIL BARRIOS, C.C. No. 77.014.377

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución. De igual manera, se resuelve sobre la solicitud de cesión de derechos presentada.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, a favor del BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, y en contra de NICOLAS VICENTE GIL BARRIOS, C.C. No. 77.014.377, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 5240108700 suscrito el 18 de marzo de 2019, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento -que se entiende prestado con la petición- que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico del demandado es chentegil62@gmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital; y se acreditó el envío de la notificación el 18 de marzo de 2021² con acuse de recibo, surtiéndose la notificación a partir del día 24 de marzo de 2021, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

¹ Visible en expediente digital, folio 41, archivo 01 "01 20001-40-03-005-2019-00442-00 proceso".

² Visible en expediente digital "10 2019 -442 NOTIFICACION".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante escrito presentado el día 09 de junio de 2022³, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre la demandante BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, y el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA, como cesionario, por lo que se solicita se reconozca como acreedor a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso. Asimismo, solicita se tenga a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial del cesionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arimados por los intervinientes⁴, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL pesos (\$1.284.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el demandante BANCO COLPATRIA S.A, a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA.

QUINTO: Reconocer a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.008.552, y Tarjeta Profesional No.

³ Visible en expediente digital "43.1APORTACIONCREDITO09-06-2022".

⁴ Visible en expediente digital "43.0ANEXOS09-06-2022".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb784b4892e6260a99f24bf288b5743482e7c56326d16c5e0292c5fbfe19601**

Documento generado en 09/06/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>